



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 19 de Mayo

### MINISTERIO DE FOMENTO.

Real orden.

#### AGRICULTURA.

Excmo. Sr.: En vista de las razones expuestas por D. Ignacio Fernández de Henestrosa, Conde de Moriana, Marqués de Cilleruelo, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido admitirle la renuncia del cargo de Vicecomisario Régio de España en la Exposición universal de París, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

De Real orden lo digo V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1867. —Oroyio.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

### GOBIERNO

DE LA

### provincia de Zaragoza.

Circular.

Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado al Excmo. Señor Capitan General de este distrito con fecha 9 de Abril último la Real orden siguiente:

«Excmo. Señor:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Presidente del Tribunal supremo de Guerra y Marina lo siguiente: Instruido expediente en este Ministerio para determinar la verdadera latitud que ha de darse á los artículos 51 y 52 del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862 declarada vigente por el artículo 15 de la ley de presupuestos de 25 de Junio de 1864 en la parte relativa á las pensiones que corresponden á las familias de los militares que falleciesen de epidemia hallándose retirados por inútiles, ó en Ultramar estando de servicio activo y siendo naturales de la Península e islas adyacentes; visto lo informado por ese supremo Tribunal en los expedientes de pension de las familias de los coroneles de la Guardia civil D. Agustín Torregrosa y D. Sisto Fajardo, muertos del cólera, los de las viudas del coronel del cuerpo de Estado Mayor del ejército D. Juan Ugarte y capitán de Infantería D. Joaquin Ayenza, que fallecieron en Ultramar, y los de las familias del comandante D. Mariano Fames y teniente D. Santiago Araujo, que por inútiles se hallaban en el cuartel de Inválidos; visto lo informado por el Consejo de estado en pleno sobre estos mismos expedientes en sus acordadas de 11 de Julio y 25 de Diciembre últimos; vistos los ya citados artículos 51 y 52 y además el 21 de la ley de presupuestos de 5 de Agosto de 1861 en que se determinan los sueldos que han de servir de reguladores á las pensiones; visto el reglamento del cuerpo y cuar-

tel de Inválidos: vista la real orden de 20 de Agosto de 1848 en la que se previene como regla general que en los casos de muerte por heridas recibidas en acción de guerra, se entienda que el empleo que ha de considerarse al oficial es el que obtenia cuando recibió la herida, y por consecuencia la pensión superior correspondiente á la viuda en tal caso, es la del empleo inmediato la espresada; considerando que la latitud con que se halla redactado el ya citado artículo 51 no deja lugar á duda que las familias de los militares en activo servicio que fallecen de epidemia, ó en Ultramar siendo naturales de la Península, tienen derecho á las ventajas que concede el art. 52, lo que además está en consonancia con el espíritu de mejorar á las viudas y huérfanos que se advierte en todas las disposiciones de la ley de presupuestos de 25 de Junio de 1864, segun se declaró por el Ministerio de Hacienda en real orden de 26 de Julio de 1865, publicada con los presupuestos del presente año económico; considerando que si bien el párrafo 2.º del mencionado artículo 51 solo habla de los militares inútiles que se retiran del servicio sin hacer mención de los que ingresan en el cuartel de Inválidos es lógico que lo que se determine para las familias de estos esté en armonia con lo mandado para las de aquellos; considerando que aunque en el párrafo 2.º que queda citado no se espresa si las ventajas que otorga el art. 52 son aplicables solamente á las familias de los

militares que se casen antes de resultar inútiles, ó si lo son tambien á las de los que lo verifiquen despues, parece justo que se otorguen igualmente á unas y otras del mismo modo que se conceden las mismas pensiones á las de los que se casan con licencia que á las de los que lo hacen sin ella, segun los ya citados artículos 51 y 52; y considerando que siendo estas ventajas otorgadas á los que derraman su sangre en servicio de la patria, no seria justo hacer distinciones, cuando además el inutilizado necesita mas que otro alguno de una compañera que le atienda con el cuidado que solo puede exigirse á la mujer propia, como la esperiencia la tiene acreditado; la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

- 1.º Las familias de los militares en activo servicio que fallezcan de epidemia en el punto de su destino tienen derecho á la pensión que les corresponda con arreglo al art. 52 del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862 declarado vigente por el 15 de la ley de 25 de Junio de 1864, y teniendo presente cuanto previene el art. 51 del mismo.
- 2.º Igual derecho tienen las familias de los militares naturales de la Península é islas adyacentes que mueran en las provincias de Ultramar hallándose en servicio activo.
- 3.º Las familias de los militares inutilizados á que se refiere el párrafo 2.º del art. 51 citado, háyanse casado antes ó despues de adquirida la inutilidad y ya se retiren del servicio ó ingresen en

el cuartel de Inválidos, tienen derecho cuando aquellos fallezcan á las pensiones que señala el artículo 52.

4.º Los 25 céntimos del sueldo superior inmediato á que se refiere el citado art. 52, se entenderá con relacion al que obtenía el causante cuando recibió la herida; si despues de recibida obtuviese uno ó mas empleos superiores, su viuda ó huérfanos solo tendrán derecho á los 25 céntimos del mayor sueldo que hubiera disfrutado.

5.º Los sueldos reguladores para el señalamiento de las pensiones que marca el ya citado artículo 52 se ajustarán á lo prevenido en el art. 21 de la ley de presupuestos de 3 de Agosto de 1866.

6.º Estas disposiciones son aplicables á los empleados político-militares y demás á que se refieren los arts. 51 y 52 repetidamente citados.

Y 7.º Queda sin efecto la real orden de 19 de Setiembre 1866 que dispuso no se acordaran beneficios superiores á los empleados en que falleciesen los causantes, mientras no se declarase la verdadera latitud que habrá de darse á los ya referidos arts. 51 y 52.

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda convenir.

Zaragoza 24 de Mayo de 1867.  
—Antonio de Candalija.

**Circular.**

La Comision Régia Inspectorá de la Direccion general de Impuestos indirectos con fecha 8 del actual me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Comision Régia Inspectorá, con fecha 4.º de Diciembre último, la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr. He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido á consecuencia de haber reclamado el arrendatario de Consumos de Villares de la Reina, provincia de Salamanca, en cuyo pueblo se halla establecida la facultad de la venta exclusiva al por menor, contra el acuerdo de la Diputacion provincial que le obligó á rebajar hasta tres cuartos el precio en venta del cuartillo de vino, que espendía á cuatro, con arreglo al certificado de precios autorizado por la Administracion de Hacienda pública de la provincia cuyo acuer-

do fué declarado en suspenso por Real orden de 18 de Mayo último disponiéndose á la vez que se oyerá al Consejo de Estado sobre la nulidad de aquella determinacion y si en los casos que puedan ocurrir procede ó no algun recurso en la via administrativa. Vistos los antecedentes y los artículos 205 y 216 de la Instruccion de Consumos, y el 2.º párrafo de la ley de Gobiernos de provincia de 25 de Setiembre de 1863: Considerando que la Diputacion provincial de Salamanca, sin examinar cuales fuesen las circunstancias mediante las que se hiciera necesario rebajar el precio de los géneros de Consumos, y contra el parecer del Síndico del Ayuntamiento de Villares de la Reina acordó se rebajasen dichos precios en cuyo acuerdo se conformó el Gobernador de la provincia: Considerando, que si bien la legislacion vigente autoriza las Diputaciones provinciales para entender en estas reclamaciones, se necesita en cuanto al fondo, que se motiven las circunstancias que justifiquen la variacion de precios ya para aumento ya para disminucion, y en cuanto á la forma, que se haga por medio del Síndico del Ayuntamiento, como especialmente en cargado de los intereses comunes de la localidad: Considerando que en el caso actual no se han espuesto otras razones que la de que en los pueblos inmediatos no eran tan altos los precios de los mismos géneros, ni se han observado aquellas formalidades pues el Síndico manifestó su parecer contrario á la reclamacion: Considerando, que el acuerdo de la Diputacion carecia por lo tanto de base y faltaba á la tramitacion dispuesta por la ley: Considerando, que el Gobernador, dadas tales circunstancias, hubiera obviado las dificultades con solo suspender el acuerdo de la Diputacion; pero aprobándolo, como lo aprobó, se originó la duda de si seria ó no procedente la apelacion de dichas determinaciones ante el superior gerárgico: Considerando que visto el silencio de la ley debe resolverse la duda con arreglo á los principios generales de administracion: Considerando que si bien el Gobernador no utilizó el recurso de la reclamacion que se concede contra los acuerdos de las Diputaciones, contrarios á las leyes, ante el ministro del ramo, no puede privarse á este de ejercer aquel derecho, que es al mismo tiempo un deber en cuanto se dirige á hacer cumplir con escrupulosa fidelidad las leyes y reglamentos de la administracion pública; Y considerando

que en el ramo de Consumos hay además de estas razones generales, la particular de que los Gobernadores de las provincias no son delegados especiales para que ante su autoridad se decidan los asuntos referentes á dicho impuesto, si no que sus resoluciones se someten á la Direccion general, y al ministerio, mucho mas en casos como el actual, en que la Diputacion de quien debiera esperarse que apreciara las circunstancias y motivos de la variacion de precios prescindió de su exámen; S. M. conformándose co lo propuesto por la seccion de Hacienda del Consejo de Estado y esa Comision Régia Inspectorá, se ha dignado disponer:

1.º Que se declare nulo el acuerdo de la Diputacion provincial de Salamanca, por el que se obligó al arrendatario de consumos de Villares de la Reina á rebajar á tres cuartos el precio en venta del cuartillo de vino, que espendía á cuatro, con arreglo á la certificacion de precios espedita por el Ayuntamiento de dicho pueblo y aprobada por la Administracion de Hacienda de la provincia:

2.º Que en casos como el de que se trata procede en la via administrativa el recurso de apelacion á los superiores gerárgicos administrativos; no pudiendo interpretarse el silencio de los artículos 205 y 216 de la Instruccion de Consumos, como derogatorios de los principios de subordinacion y dependencia, ni del derecho de inspeccion que ejercen los gefes de cada ramo de la Administracion general, sino que debe suplirse por los principios de esta:

Y 3.º Que el recurso de apelacion mencionado, procede siempre que con arreglo á la legislacion vigente del impuesto de Consumos, entiendan las Diputaciones provinciales y los Gobernadores en su caso para el despacho de los asuntos. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos oportunos.»

Y sin embargo de que la preinserta Real resolucion se halla publicada en la Gaceta del dia 50 del referido mes, esta comision Régia estima oportuno trasladarla á V. S. para su mejor inteligencia y aplicacion en los casos que haya lugar. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1867.—José G. Barzanallana.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento del público. Zaragoza 24 de Mayo de 1867.—Antonio de Candalija.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Certifico: que en el expediente instado por Benita Gota sobre autorizacion para vender los bienes de sus hijos menores Baltasar, Marcelino y Manuela Vallespin, he dispuesto proceder á la venta en publica subasta de un campo en el término de Miraflores partida del llano de la Cartuja, de dos cahices tierra de segundo calidad consta la mitad de viña con siete olivos y la otra mitad tierra blanca, confronta al N. con el Canal Imperial, al E. con carretera de herederos, al S. con campo de Vicente Blanco y al O. con otro de Vicente Gracia, tasado pericialmente eu 5750 rs. vn.

Para cuyo acto se ha señalado el dia 14 de Junio próximo en la sala del Juzgado á las diez de su mañana.

Zaragoza 22 de Mayo de 1867.  
—José Antonio de la Campa.—  
D. S. O. Tomás Lorbés.

Por el presente se cita llama y emplaza á los parientes mas cercanos de Romualda Alló natural de Arcos habitante que fué en la calle de la Paja número 29 y que falleció en el Hospital General de Nuestra Señora de Gracia en 21 de Febrero de 1864, á fin de que dentro del preciso término de 9 dias, comparezcan en este Juzgado á oír una notificacion en las diligencias de ejecucion de sentencia en causa formada contra la misma y otros, pues no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 22 de Mayo de 1867.—José Antonio de la Campa.—Por su mandado, José Colomer.

D. Pablo Lazcano del Valle, Caballero Comendador de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de La Almunia de Doña Godina y su partido.

Hago saber: Que en providencia de 11 del actual, á instancia de varios acreedores de D. Isidoro Triep vecino que fué del pueblo de Mozota, y en el que falleció con fecha 4 de Julio último ignorándose si testado ó intestado declaré concursada necesariamente su herencia ó ab-intestato, mandando fijar edicto en el Boletin oficial de esta provincia anunciando tal declaracion, para que los acreedores desconocidos de la mencionada herencia puedan dentro de veinte dias presentarse con los títulos justificativos de sus

créditos, y á la junta general que tendrá lugar el día 14 de Junio próximo y hora de las diez de su mañana en la Sala de audiencias de este juzgado, todo conforme á las prescripciones de la Sección segunda título 11 parte primera de la mencionada ley.

Y para que pueda tener lugar la inserción del presente, se libra en la Almunia de D.<sup>a</sup> Godina á 14 de Mayo de 1867.—Pablo Lazcano.—D. S. O., Hilario Prados.

D. Facundo Lopez Martínez, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

En virtud del presente se cita llama y emplaza á Lorenzo Balaguer y Pastor y á Petra Balaguer ambos vecinos de la Villa de Maella, padre é hija respectiva, para que dentro del término de 9 días comparezcan en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia á virtud de causa que contra el primero y otro me hallo instruyendo sobre sustracción de colmenas y otros efectos á su vecino Esteban Freja, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Caspe á 21 de Mayo de 1867.—Facundo Lopez.—Por su mandado, Manuel Sauras.

#### ADMINISTRACION

de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

El Sr. Gobernador de la provincia conformándose con el parecer de esta Administracion ha acordado por resolución de 28 de Marzo último declarar fallidos por la Contribucion Industrial y de Comercio respectiva al año económico de 1865-66 á los individuos y por las cantidades que se espresan, por haber sido comprendidos en la matrícula de dicho año y por figurar en su mayor parte en expedientes de insolvencia de años anteriores.

Nombres.	Cantidades. Escs. Mls.
D. Vicente Horno.	495.450
Juan Laflor.	495.450
Bernardino Cecilia y Compañía.	428.525
Simón Gascon.	75.525
Diego Echevarria.	75.525
Urbano Gascon.	115.950
José Andosilla.	75.525
Juan Lahuerta.	75.525
Juan Rey y Laviña.	71.550
Jacinto Isac y Galicia.	75.525
Juan Lapuerto.	79.500
José Bernal.	72.875
Jaime Pádro.	75.525

D. José Rivera.	75.525
Antonio Bernal.	100.700
José Ramos.	75.525
Felipe Vidal.	75.525
Mariano Manero.	75.525
Valentin Jaime.	75.525
Mariano Gil.	75.525
Narciso Pelarde.	79.500
Maria Zamora.	75.525
Valero Sanchez.	75.525
José Rodriguez.	75.525
Francisco Vargas.	75.525
Antonio Hurtipe.	76.850
José Bernal.	75.525
Mariano Porta.	103.550
José Rivera.	76.850
Mariano Corcell.	75.525
Angel Garro.	76.850
Ramon Puyol.	45.502
Basilio Sanz.	45.502
Maria Igual.	45.502
Gregorio Sebastian.	90.100
Elias Aguilar.	107.525
Miguel Evaristo Buil.	47.700
Ignacio Abenia.	47.700
Ramona Bergua.	47.700
Pablo de Galan.	47.700
Pedro Garcia de Molina.	47.700
Mr. Guarín y Francisco.	47.700
Marcelino del Rio.	47.700
Juan Peñuela.	47.700
Serapio Chueca.	47.700
Manuel Castillo.	49.025
Gregorio de Obito.	15.900
Andrés Barrao.	14.575
Gerónimo Lopez.	15.900
Mariano Espierre.	26.500
Ramon Larroyed.	22.525
Salvadora Bosque.	45.900
Gregorio Sebastian.	45.900
Pedro Cardiel.	15.250
Mariano Carbonel.	19.875
Pedro Flornual.	23.850
Cristobal Carreras.	21.200
Diego Berdejo.	17.225
Manuel Gil.	23.850
Lorenzo Ferrer.	18.550
Pascual de Torres.	14.575
Marcelino Lázaro.	15.900
Vicente Simon.	15.900
Marcos Atarés.	14.575
Ezequiel Gonzalez.	17.225
Antonio Villanueva.	10.600
Juan Andreu.	14.575
Mariano Ayunos.	14.575
Irene San Martin.	17.225
Maria Adan.	17.225
Eduardo Hernandez.	17.225
Maria Perez.	45.900
Maria Burillo.	45.250
Miguel Casanel.	45.900
José Martinez.	45.900
Manuel Sainz.	45.900
José Más.	14.575
Melchor Aristoy.	15.900
Braulio Moreno.	10.600
Miguel Laborda.	4.645
Mariano Viñuales.	15.900
Victor Castro.	21.200
Manuel Solanas.	45.900
Buenaventura Terrado.	14.575
Maria Perez.	15.900
Teresa Pescador.	15.900
Francisco Galiano.	15.900

D. Andresa Ramon.	15.900
Joaquin Losmoros.	11.925
Cipriano Lorente.	18.550
Antonio Andrés.	15.900
Manero y Perez.	17.225
Pablo Duarte.	10.600
Ventura Soperó.	15.900
Felipe Gracia.	14.575
Joaquin Oncis.	15.900
Joaquin Ferrando.	15.900
Ramon Barril.	15.900
Micaela Gállego.	15.900
Basilio Floria.	15.900
Mariano Gil.	15.900
Pedro Rodriguez.	14.575
José Celaya.	66.250
Santos Aparicio.	18.550
Joaquin Moras.	485.500
Tibarcio Sancho.	45.250
Santiago Barrao.	4.657
Casimiro Marin.	4.657
Mariano Montorio.	58.850
Cristobal Millan.	58.850
José Maria Ruiz.	54.722
Camilo Marin.	55.655
Joaquin Santos.	21.750
Manuel Alonso.	20.440
Gregorio Garcia.	5.047
Mariano Garcia.	5.047
Antonio Escayole.	4.107
Francisco Berne.	27.825
Joaquin Peña.	45.502
Joaquin Pallás.	15.502
José Oria.	15.502
Juan Gimenez.	67.575
Felix Garcia.	16.556
Simon Tiestos.	16.556
Domingo Aniceto.	16.556
Elias Aguilar.	11.872
Mariano Martinez.	11.872
José Devesa.	11.872
Clemente Cebollero.	11.872
Francisco Blanco.	11.872
Ramona Alconchel.	11.872
José Palomar.	11.872
Rosa Jaime.	11.872
Mariano Morales.	11.872
Tomasa Corrales.	11.872
Juan Camahot.	11.872
Angel Royo.	11.872
Joaquina Pina.	11.872
Petra Albó.	11.872
Antonio Rodriguez.	11.872
Juan Pañuela.	11.872
Pedro Fauro.	11.872
Antonio Elunper.	11.872
Nicolás Soro.	11.872
Joaquina Meer.	11.872
Pascuala Asen.	11.872
Felipa Lorente.	11.872
Benita Escobedo.	11.872
Pascual Maria Estrella.	11.872
Luisa Monterde.	11.872
Francisco Gros.	11.872
Isidro Tobias.	11.872
Juan Serrano.	11.872
Pedro Serra y Serra.	11.872
Jacoba Sanchez.	11.872
Jacinto Satue.	11.872
Maria Gimenez.	11.872
Luis Armingol.	11.872
Ignacio Lopez.	49.502
Francisco Marzan.	49.502
Joaquin Perez.	5.286

D. Francisco Hernandez.	5.286
Juan Carbon.	6.572
Joaquin Carabantes.	5.286
Julian Artal.	1.908
Maria Escobedo.	1.908
José Serribas.	1.908
Juan Sancho.	2.014
Antonio Torrente.	2.014
Total general.	5611.507

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial á los efectos prevenidos en la disposición 9.<sup>a</sup> de la circular de 26 de Junio de 1856.

Zaragoza 21 de Mayo de 1867.

—Ventura de la Peña.

#### TESORERÍA

de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

En 30 de Junio y 1.<sup>o</sup> de Julio próximos vence el primer semestre de este año de intereses de la deuda pública; en su consecuencia, y con arreglo á lo prevenido por la Direccion general del ramo en orden de 22 del corriente, se advierte á los tenedores de títulos que los cupones han de entregarse en esta Tesoreria con facturas duplicadas y arregladas á los modelos circulados en 15 de Junio de 1859, debiendo exhibir á la vez los títulos ó acciones respectivas conforme á lo prevenido en la Real orden de 20 de Junio de 1861.

La presentacion de facturas tendrá efecto desde el 1.<sup>o</sup> al 30 de Junio próximo en la inteligencia de que terminado dicho plazo no se admitirá cupon alguno en esta dependencia de mi cargo, y sus tenedores tendrán que acudir precisamente á las oficinas centrales de la deuda para realizar su importe.

Zaragoza 25 de Mayo de 1867.

—El Tesorero, Rafael Fiol.

#### 2.<sup>o</sup> Regimiento de Ingenieros.

1.<sup>er</sup> Batallon.—Provincia de Zaragoza.

Relacion de los individuos naturales de la espresada provincia que fueron baja en el año próximo pasado de 1866 y tienen á su disposicion en la Caja de este Batallon las cantidades que se detallan á continuacion procedentes de sus alcances.

Natural de Caspe.—Fué baja por muerto.—Clase, soldado 1.<sup>o</sup> —Benito Garcés Lira, 47 escudos 065 milésimas.  
Id. de id.—Baja por id.—Id. —Pascual Centol Ferrer, 46 escudos 202 milésimas.

Los interesados ó sus herederos, podrán cobrar sus respectivos créditos de las dos maneras siguientes:

1.º Presentándose en la caja de este batallón personalmente ó por medio de persona autorizada con carta suya en que el Alcalde del pueblo acredite la firma por medio de certificación, sellada con el sello del Ayuntamiento. En el segundo caso, la certificación del Alcalde expresará además que el que firma la carta, es padre, madre ó hermano del finado.

2.º Avisando en carta autorizada con los requisitos expresados el conducto por donde quieran que el batallón les libre sus créditos.

Madrid 14 de Mayo de 1867.

—El Teniente Coronel Comandante 2.º Gefe, Rafael Pallete.—  
V.º B.º: El Teniente Coronel 1.º Jefe, Z.

El repartimiento de la contribución territorial del pueblo del Villar de los Navarros, correspondiente al año económico de 1867 á 1868 se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

El repartimiento de la contribución territorial del pueblo de Paracuellos de Giloca correspondiente al año económico de 1867 á 1868 se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

El repartimiento de la contribución territorial del pueblo de Bisimbre correspondiente al año económico de 1867 á 1868 se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

El repartimiento de la contribución territorial del pueblo de Jaraba, correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

El repartimiento de la contribución territorial del pueblo de Pintano, correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

El repartimiento de la contribución territorial del pueblo de Luesma, correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

El repartimiento de la contribución territorial del pueblo de Atea, correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

El repartimiento de la contribución territorial del pueblo de Villafeliche, correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

El repartimiento de la contribución territorial del pueblo de Inogés, correspondiente al año económico de 1867 á 1868 se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

El repartimiento de la contribución territorial del pueblo de Clares, correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

El repartimiento de la contribución territorial del pueblo de Mediana, correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

El repartimiento de la contribución territorial del pueblo de Aguarón, correspondiente al año económico de 1867 á 1868 se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

El repartimiento de la contribución territorial del pueblo de Litago, correspondiente al año económico de 1867 á 1868 se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

El repartimiento de la contribución territorial del pueblo de Orés, correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

El repartimiento de la contribución territorial del pueblo de Castejon de las Armas, correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

El repartimiento de la contribución territorial del pueblo de Atea, correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

nómico de 1867 á 1868, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

El repartimiento de la contribución territorial del pueblo de Illueca, correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

El repartimiento de la contribución territorial del pueblo de Purroy, correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

El repartimiento de la contribución territorial del pueblo de Cinco-olivas, correspondiente al año económico de 1867 á 1868 se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

El repartimiento de la contribución territorial del pueblo de Alborge, correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se halla expuesto al público en la Se-

cretaria del Ayuntamiento por término de ocho días.

## EL FENIX ESPAÑOL.

COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS, autorizada por real orden del 17 de Marzo de 1864.

Establecida en Madrid calle de Jacometrezo núm. 47 y representada en Aragón por D. Felipe Juste, calle de Bruil núm. 4, Zaragoza.

—Presidente del Consejo de Administracion: Excmo. Sr. don Pedro Gomez de la Serna, Senador del Reyno. Vice-Presidente, Excmo. Sr. D. Estévan Leon y Medina, Diputado á Cortes. Director, D. H. Charlon.

—El capital que responde de los compromisos de esta compañía nacional es, de 57.000.000 de raeles. Los fondos de la Compañía, con arreglo á sus Estatutos, son depositados en la Caja de Depósitos y en el Banco de España. —Desde su origen hasta el 51 de Diciembre de 1866, esta Compañía á pagado por siniestros la cantidad de rs. vn. 9.895.462.

Hace toda clase de seguros contra incendios, marítimos y sobre la vida á prima fija.

Imprenta de Antonio Gallifa.

## FERRO-CARRILES DE MADRID Á ZARAGOZA Y Á ALICANTE.

Cambio de servicio de Trenes en la linea de Zaragoza.

Desde el 1.º de Junio se modificará el servicio en los términos siguientes:

### SALIDAS DE MADRID.

A las 6 y 45 minutos de la mañana.—Tren misto con coches de todas clases.—Llegada á Zaragoza á las 9 y 54 minutos de la noche.

A las 11 de la mañana.—Tren misto con coches de todas clases.—Llegada á Guadalajara á las 1 y 10 minutos de la tarde.

A las 7 y 5 minutos de la tarde.—Tren misto con coches de todas clases.—Llegada á Guadalajara á las 9 y 10 minutos de la noche.

A las 8 y 25 minutos de la noche.—Tren correo con coches de 1.ª y 2.ª clases hasta Zaragoza, y con coches de todas clases para los viajeros con destino á Barcelona, Pamplona y Bilbao.—Llegada á Zaragoza á las 6 y 30 minutos de la mañana.

### SALIDAS DE GUADALAJARA.

A las 8 y 10 minutos de la mañana.—Tren misto con coches de todas clases.—Llegada á Madrid á las 10 y 25 minutos de la misma.

A las 5 y 45 minutos de la tarde.—Tren misto con coches de todas clases.—Llegada á Madrid á las 8 de la noche.

### SALIDAS DE ZARAGOZA.

A las 7 y 40 minutos de la mañana.—Tren misto con coches de todas clases.—Llegada á Madrid á las 10 y 40 minutos de la noche.

A las 9 y 55 minutos de la noche.—Tren correo con coches de 1.ª y 2.ª clase para los viajeros de la linea de Zaragoza, y con todas clases para los de las líneas de Barcelona, Pamplona y Bilbao.—Llegada á Madrid á las 8 y 40 minutos de la mañana.

Nota. El tren que sale de Madrid á las 11 de la mañana para Guadalajara, y el que sale de este último punto para Madrid á las 5 y 45 minutos de la tarde, solo tendrán lugar los domingos y dias festivos marcados en los carteles fijados en todas las estaciones de la linea.